

INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PROCESO ELECCIÓN DIRECTOR(A) CORPOURABA PERÍODO 2024 - 2027

El Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo literal j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, los artículos 2.2.8.4.1.21 y 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 68 y siguientes del Estatuto Corporativo - Acuerdo 200-02-01-01-0001-2023 del 27 de febrero de 2023, adoptó mediante Acuerdo 13 de 2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ - CORPOURABA, PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027".

En virtud de dicho reglamento: i) se aprobó el cronograma del proceso (adjunto al presente informe); (ii) se ordenó realizar la correspondiente convocatoria pública y se estableció su contenido; (iii) se establecieron las condiciones para la realización de inscripciones, presentación de hojas de vida y documentos soportes por parte de los candidatos al cargo, indicando que los documentos soporte del cumplimiento de los requisitos del cargo se verificarían teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 - Único Reglamentario del Sector de Función Pública; (iv) se conformó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto Corporativo, la Comisión del Consejo Directivo encargada de verificar los requisitos de los aspirantes inscritos teniendo en cuenta el literal c) del artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 y el artículo décimo del Acuerdo en cita, en el que se estableció qué debe entenderse por "experiencia ambiental"; (v) se ordenó la práctica de las pruebas de conocimientos y aptitudes, previstas en el artículo 68 del Estatuto Corporativo¹; (vi) se acordó la realización de una entrevista a todos los aspirantes que cumplieran requisitos y presentaran las pruebas; (vii) se adoptó el cronograma del proceso en referencia; y (viii) se definió la fecha de elección del director(a) para el periodo institucional 2024-2027.

1. CONVOCATORIA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Acuerdo 13 de 2023, relación con la convocatoria pública, ésta se realizó el día 1 de octubre de 2023 en el diario El Colombiano, en la página web y en las redes sociales de la Corporación, así como en los medios radiales Apartadó Stereo de Apartadó y Puerto Stereo de Turbo; constancias de esta convocatoria, obran en la carpeta contentiva de los soportes del Proceso de Elección del Director(a) General de CORPOURABA para el periodo institucional 2024 - 2027.

2. INSCRIPCIONES Y RECEPCION DE HOJAS DE VIDA CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES:

¹ El artículo décimo cuarto en su párrafo 1 dispuso que: " En caso de que el Consejo de Estado se pronuncie sobre la admisión de la demanda y declare la suspensión provisional del artículo 68 - parcial- de los estatutos corporativos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA el proceso para la consolidación de la lista final de aspirantes elegibles al cargo de Director(a) General se realizará a partir del listado de los aspirantes habilitados en el artículo anterior y con el resultado obtenido en la entrevista y sin la aplicación de las pruebas mencionadas en este artículo o sin la consideración de sus resultados, según sea el caso.

De acuerdo con el cronograma aprobado, las inscripciones de los aspirantes al cargo de Director(a) General de la Corporación, se realizaron durante los días lunes 2 y martes 3 de octubre en horario de 8:00 am a 12 m y de 2:00 a 5:00 pm, y el día miércoles 4 de octubre en horario de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 a 4:30 pm, con apertura de urna y levantamiento del acta respectiva a partir de las 5:00 pm, con el fin de registrar las hojas de vida (y sus respectivos soportes) depositadas en la urna triclave, verificar su foliación y la concordancia de esta información con el registro de inscripciones; los candidatos inscritos fueron 25 y la publicación del acta de apertura de urna con la relación de los aspirantes inscritos, fue realizada el mismo 4 de octubre del año en curso, en la web de la Corporación a partir de las 9:40 pm; el acta en referencia obra a folios XX y XX de la carpeta contentiva de los soportes del Proceso de Elección del Director(a) General de CORPOURABA para el periodo institucional 2024 – 2027.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:

La revisión de las hojas de vida de los 25 aspirantes inscritos para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Director(a) General de la Corporación, fue realizada los días 5 y 6 de octubre del año en curso, por los miembros de la Comisión del Consejo Directivo que suscriben el presente informe, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 67 del Estatuto Corporativo² y el artículo décimo del Acuerdo 13 de 2023, en concordancia con lo previsto en el aparte de "FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERARQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL", Capítulo 3 "Factores y Estudios para la Determinación de los Requisitos", artículo 2.2.2.3.8 y siguientes, y Capítulo 5 "Equivalencias entre Estudios y Experiencia", artículo 2.2.2.5.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.

Para el desarrollo de esta actividad, se tuvieron en cuenta los criterios que a continuación se relacionan en función de cada uno de los requisitos previstos en las normas anteriormente referenciadas, a saber:

- a) Título Profesional Universitario. Se dio aplicación al Decreto 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.2.3.2 y 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 en relación con los "Estudios", la "Certificación Educación Formal" y los "Títulos y certificados obtenidos en el exterior", entendiendo como educación superior los estudios y los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

En relación con la certificación de la educación formal, se tuvo en cuenta de acuerdo con la norma en cita, que esta debía acreditarse mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

Respecto de los títulos y certificados obtenidos en el exterior, estos deberían haber sido validados a través de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

² Acuerdo 200-02-01-01-0001-2'23 del 27 de febrero de 2023.



- b) Título de formación avanzada o de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional. Se observó el aparte "FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERARQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL", Capítulo 5 Equivalencias entre Estudios y Experiencia, Artículo 2.2.2.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, en relación con el concepto de formación avanzada, entendiéndose por tal, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación superior en los programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado; y en relación con la homologación del título de formación avanzada, por 3 años de experiencia profesional (que puede ser general o relacionada) adicionales a la experiencia requerida para el ejercicio del cargo.
- c) Experiencia Profesional de 4 años de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación. Al respecto se observó la Sentencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: FILEMON JIMENEZ OCHOA, según la cual "... la experiencia a que se refiere la norma citada en el literal c) del artículo 21, comprende tanto la experiencia profesional, como la experiencia relacionada, de acuerdo con las definiciones del Decreto 2772 de 2005 (...)", hoy artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con la norma en referencia, se entiende por experiencia "los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio"; experiencia que se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

- Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.
- Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

En la verificación del requisito de experiencia de las hojas de vida de los aspirantes inscritos se tuvo en cuenta que como quiera que el empleo a proveer en el presente proceso de elección es del nivel Directivo, la experiencia en todos los casos debía ser profesional o docente, considerando igualmente para el año de experiencia relacionada con las actividades ambientales, las previstas en el artículo décimo del Acuerdo 13 de 2023, a saber:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia en el área ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio.
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos en los cuales sus funciones estén relacionadas con asuntos ambientales

En cuanto a la "Certificación de la Experiencia", se dio aplicación al artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, en el sentido de que la experiencia se debe acreditar mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

En todo caso de acuerdo con la norma en cita, se verificó en relación con cada una de las certificaciones de experiencia presentadas por los aspirantes que las certificaciones o declaraciones de experiencia por ellos presentadas, cumplieran con la información mínima requerida, a saber:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa;
2. Tiempo de servicio: Fechas Vinculación y Desvinculación; y
3. Relación de funciones y actividades desempeñadas.

Así mismo se verificó que cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará una sola vez, descontando en todos los casos los tiempos que se traslapaban

En relación con la "Certificaciones de Contratos", igualmente se verificó que éstas hubieran sido expedidas por autoridad competente, que relacionarán las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y la fecha de terminación, manifestación del cumplimiento del contrato (o acta de liquidación o manifestación de cumplimiento del contrato a satisfacción).

Por su parte en relación con la "Certificación de Experiencia Docente", así mismo se verificó que dicha certificación fuera debe expedida por entidad educativa debidamente reconocida, que indicara claramente la jornada laboral y/o número de horas cátedra por semana o por periodo académico o año lectivo.

Adicionalmente, se consideró que cuando en el ejercicio profesional se haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Así mismo, en relación con este mismo aspecto, se observó la Sentencia del 31 de enero de 2008 del Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo, Sección Quinta, según la cual: La experiencia relacionada con materias ambientales de acuerdo al antecedente jurisprudencial, tiene dos elementos

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
 www.comparato.gov.co - e-mail: contacto@comparato.gov.co



importantes: i) Que las actividades medioambientales se realicen con dedicación exclusiva; y ii) Que se constituyan como principales frente a otras que se tengan asignadas o que se desarrollen en el marco del ejercicio profesional.

- d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. De acuerdo con el art. 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 (compilatorio del Decreto 1785 de 2014) la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación del título profesional; no obstante, para el caso de los directores de las CAR, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.8.4.1.21 del decreto 11076 de 2015 es "norma especial", ésta exige además del título profesional, la tarjeta profesional en los casos que sea exigida por la ley o el reglamento; en consecuencia, no podrá aplicarse la exclusión de que trata la norma anteriormente citada, por lo cual el aspirante debe contar con título profesional y con tarjeta profesional, no obstante en aplicación de las disposiciones de racionalización de tramites, como ya se anotó, puede hacerse la consulta en línea a que haya lugar.

En términos generales en aplicación de las normas de racionalización de trámites, se procedió de una parte en aplicación del artículo 9 (*Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad*) del Decreto Ley 019 de 2012 a la consulta de la información de los aspirantes inscritos, cuyas hojas de vida reposan en la Corporación; y de otra, según el artículo 18 de la Ley 2106 de 2019 se procedió a la consulta en línea de 2 tarjetas profesionales en las bases de datos de los Consejos profesionales correspondientes

Los resultados del proceso de verificación de los requisitos anteriormente relacionados, se registraron en los formatos tipo facilitados por el Ministerio y utilizados por la Comisión, a saber:

- (i) Formato de evaluación individual;
- (ii) Acumulado resultados .
- (iii) Resumen.

Concluida la verificación de requisitos por parte de la Comisión del Consejo Directivo designada para el efecto, se determinó que de los veinticinco (25) aspirantes inscritos, veintiuno (21) cumplieron con los requisitos y cuatro (4) no lo hicieron.

**LISTADO DE ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL
2024-2027, QUE CUMPLEN REQUISITOS**

| Nombre | Radicado | Identificación |
|---------------------------------|-----------------|-----------------------|
| Luis Alfredo Guerra Negrete | 200-5550-2023 | 8.322.692 |
| José Mauricio Garzón Sánchez. | 200-5547-2023 | 98.644.445 |
| Andrés Felipe Delgado Osorio | 200-5540-2023 | 70.329.437 |
| Arbei de Jesús Osorio Restrepo | 200-5537-2023 | 98.557.609 |
| Diana Cristina Cuervo Paternina | 200-5536-2023 | 43.222.577 |
| Diana Marcela Dulcey Gutiérrez | 200-5534-2023 | 39.419.422 |
| Luz Adriana García Loaiza | 200-5533-2023 | 39.173.078 |
| Eduardo Estrada Lujan | 200-5532-2023 | 98.657.819 |
| Iván Rodrigo Restrepo Valencia | 200-5526-2023 | 79.954.941 |
| Dayro A. Acevedo Ortiz | 200-5523-2023 | 71.661.536 |
| Kelis Maleibis Hinestroza Mena | 200-5515-2023 | 43.148.264 |
| John Jairo Parra Bonolis | 200-5508-2023 | 71.071.073 |
| Ángela María Hernández Peña | 200-5504-2023 | 79.703.901 |
| Alejandro Bañol Salazar | 200-5499-2023 | 1.037.631.982 |
| Liliana María Taborda González | 200-5497-2023 | 32.241.362 |
| Ferney Enrique Padilla | 200-5486-2023 | 71.255.606 |
| Manuel Ignacio Arango Sepúlveda | 200-5476-2023 | 71.376.857 |
| Alexis Cuesta | 200-5475-2023 | 71.978.553 |
| Arbey Molina | 200-5474-2023 | 19.253.194 |
| Omar Alexander Escobar Lezcano | 200-5467-2023 | 1.040.360.661 |
| Teófilo Cuesta Borja | 200-5443-2023 | 11.801.163 |

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpama.gov.co - e-mail: contactenos@corpama.gov.co



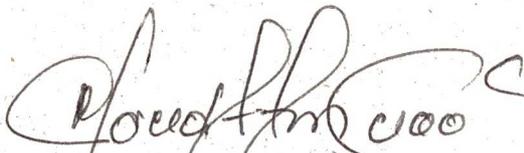
**LISTADO DE ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL
2024-2027, QUE NO CUMPLEN REQUISITOS**

| Nombre | Radicado | Identificación | Razones del no cumplimiento |
|--------------------------------|---------------|----------------|---|
| John Henry Franco Henao | 200-5546-2023 | 71.792.090 | <p>Las certificaciones presentadas para acreditar experiencia no relacionan las funciones u obligaciones contractuales según corresponda y en otro caso el tiempo de servicios.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 "(...) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas. (...)" |
| Carlos Alberto Banguero Moreno | 200-5541-2023 | 71.939.465 | <p>Si bien la certificación de ASOMURA hace referencia a las funciones del aspirante como Director Ejecutivo, y en ella se relacionan los contratos suscritos por dicha Asociación, éstos no pueden asumirse como experiencia del aspirante y adicionalmente, en caso de que el aspirante hubiese participado directamente en la ejecución de los contratos, no se presentan en cada caso, las certificaciones que desagreguen las obligaciones o actividades desarrolladas por éste como lo exige el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone:</p> <p>"(...) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas. (...)" |
| Eliecer Arteaga Vargas | 200-5528-2023 | 70.524.717 | <p>No presenta tarjeta profesional de administrador de empresas, requerida por el artículo 4 de la Ley 60 de 1981.</p> <p>Dado que el artículo 2.2.8.4.1.21 del decreto 11076 de 2015 es "norma especial", ésta exige además del título profesional, la tarjeta profesional; en consecuencia, el aspirante debe contar con título profesional y con tarjeta profesional.</p> <p>No obstante no haberse presentado la tarjeta en referencia, en aplicación de las disposiciones de racionalización de trámites, se procedió con base en el artículo 18 de la Ley 2106 de 2019 a la consulta en línea de dicha tarjeta profesional ante el Consejo Profesional de Administración de Empresas - CPA, con el siguiente resultado: "El ciudadano con identificación 70.524.717 no se encuentra registrado en el CPA".</p> |
| Edinson Murillo Mosquera | 200-5477-2023 | 98.763.161 | <p>Las certificaciones presentadas para acreditar experiencia no relacionan de forma precisa e inequívoca (día, mes y año de inicio y día, mes y</p> |



| | | |
|--|--|---|
| | | <p>año de terminación) el tiempo de servicio de cada una.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 "(...) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas. (...)" <p>Adicionalmente se presentan certificaciones de experiencia de la razón social MYM Abogados Especialistas, que no se pueden atribuir al aspirante</p> |
|--|--|---|

**COMISION DE VERIFICACION DE REQUISITOS
CONSEJO DIRECTIVO CORPOURABA**



Claudia Adalgiza Arias Cuadros
Delegada Ministra Ambiente y
Desarrollo Sostenible



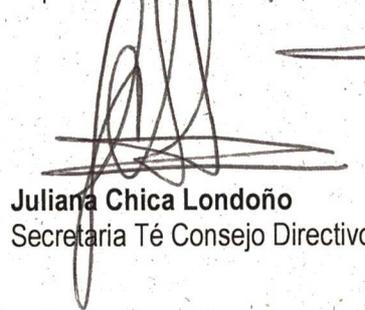
Gabriel Jaime Elejalde Gaviria
Representante Gremios Agropecuarios



Juan Felipe Laverde Restrepo
Representante ONG



Narciso Mena Moreno
Representante Comunidades Negras



Juliana Chica Londoño
Secretaria Té Consejo Directivo.

